

La Comunidad Europea y el Desarrollo Rural

Adolfo Rodero Franganillo

El documento, de reciente publicación, de la Comisión de las Comunidades Europeas (CE) que reproducimos mas adelante, resume el enfoque actual de la CE sobre el desarrollo rural. Se trata de un planteamiento mucho mas ambicioso que la política en vigor hasta la reforma de los fondos estructurales de 1988. Si distinguimos como es lógico la política de estructura agrarias de la política de desarrollo rural, podemos simplificar el tema afirmando que esta ultima se limitó hasta 1988 a poco mas que las acciones sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas¹.

También se puede observar en los textos que recogemos, que esta política tiene un carácter algo difuso. Existe ciertamente un conjunto de disposiciones que permiten una acción amplia y coherente sobre estas zonas. Nos referimos a los Reglamentos (CEE) 2052/1988 y 4256/1988 que aparecen recogidos parcialmente en la documentación. Estas normas, sin embargo, pretenden el desarrollo de ciertas regiones (objetivo 1, 2, etc.) y el desarrollo rural de las zonas del objetivo 5b. La diferenciación de dos tipos de regiones puede determinar que la política de desarrollo rural quede en una actividad secundaria y subordinada a la política de desarrollo regional, cuya vinculación al mundo rural no es evidente en todos los casos.

Efectivamente el Plan de desarrollo regional de España 1989/93, para las regiones del objetivo 1, preve unas inversiones publicas a lo largo del quinquenio de 8.020.052,8 millones de pesetas, estableciéndose una demanda de finan-

¹ Un comentario y unos textos sobre esta política se publicaron en los números 15-16 de esta Revista.

ciación de los fondos estructurales comunitarios de 1,8 billones de ptas. aproximadamente. Resulta significativo que de las inversiones citadas, las que se refieren a las actividades agrarias o rurales no lleguen al 20% del total y que de la demanda de recursos a la CEE, sólo algo más del 20% correspondan al FEOGA-Orientación. Por otra parte el Plan de desarrollo de zonas rurales de España 1989-1993 abarca unas inversiones para los cinco años, de 521.000 millones de ptas., de las que un 50% escaso se demandaban a los fondos estructurales europeos. También la delimitación de las regiones españolas afectadas por el objetivo 5b, confirma las apreciaciones anteriores. Hoy por hoy, parece que el desarrollo rural no ha conseguido movilizar los recursos económicos y financieros que pueda hacer realidad esta política comunitaria².

También existe un problema de limitación de recursos financieros en las CE que hace problemática una política más ambiciosa en este campo; vemos por ejemplo, que en los resúmenes de la iniciativa LEADER y de la Red de centros de información rural (Miriam) aparecen sendas críticas de la Comisión o del Parlamento Europeo sobre la escasez de recursos previstos para estas acciones. En este sentido, hemos de recordar que la gran partida de los gastos comunitarios sigue correspondiendo a la política de mercados agrarios; a pesar de la reforma de esta política que se está realizando en la actualidad, es indiscutible que seguirá absorbiendo un elevado porcentaje de los recursos comunitarios. La inercia de una política iniciada cuando se constituyó la CEE y los fuertes intereses ligados a la misma, hacen muy difícil un cambio de orientación hacia el desarrollo rural y otras iniciativas de alcance regional³.

La iniciativa para acceder a estas ayudas comunitarias debe partir de los países miembros, los cuales pueden a su vez ser los receptores de las propuestas regionales. Este es el caso español, en el que las comunidades autónomas tienen un papel de protagonistas en la elaboración de los planes de desarrollo.

² La financiación comunitaria de las acciones de los planes regionales se articula actualmente mediante los Marcos de Apoyo Comunitarios (MAC). El correspondiente a las regiones españolas del objetivo nº 1 prevé unas inversiones de unos dos billones y medio de ptas. aproximadamente, de los que algo menos de un 50% es financiado por los fondos estructurales. Las críticas que hemos realizado sobre la insuficiente atención al desarrollo rural es también aplicable a las acciones incluidas en el MAC elaborado por nuestro País. El número 27 de la Revista de Estudios Regionales contiene una documentación sobre los MAC.

³ Recientes decisiones en aplicación de la normativa sobre zonas de montaña han significado un claro perjuicio para algunos ganaderos de esta áreas. Este caso concreto confirma los temores que acabamos de exponer.

Habría por tanto que analizar si el desarrollo rural ocupa un lugar importante en los intereses regionales; las respuestas evidentemente varían según países y según regiones. En el caso de las regiones españolas menos desarrolladas, y en concreto en Andalucía, nos parece que la urgencia de los problemas, tanto por las complicaciones del proceso de incorporación plena a la CEE, como por las dificultades de un coyuntura económica bastante difícil, no permiten una atención prioritaria al mundo rural, por lo que también por esta razón es difícil el éxito de la política que estamos comentando.

Con referencia a otro aspecto del documento que hemos recogido es interesante subrayar la importancia que se concede a las acciones medioambientales. Ello es una constante en los escritos más recientes de la CEE que demuestran una especial sensibilidad ante esta problemática. No podemos olvidar, sin embargo, que existe una diferencia de lenguaje entre la Comisión y los Estados Miembros, o en su caso las regiones, al tratar los temas del medio ambiente; en estos últimos, estados o regiones, el temor a un deterioro medioambiental va siempre matizado por las necesidades del desarrollo económico, las cuales se consideran prioritarias, mientras que las políticas relacionadas con el medio natural pasan a un segundo término. Estimamos que la preocupación comunitaria en este sentido representa una visión de largo alcance que recoge los problemas que condicionaran el futuro de la Humanidad. No obstante la consideración del medio ambiente como justificación de una reducción de la actividad agraria nos parece en primer lugar algo insolidaria en un mundo necesitado de alimentos y en segundo lugar una contradicción con las pretensiones de un desarrollo rural de carácter integral.

Por último no deja de sorprender que, aparte de la programación del desarrollo cuyas limitaciones ya hemos comentado, las medidas concretas iniciadas por la Comisión, se limitan a acciones tales como los programas de desarrollo de empleo local (LEDA), la iniciativa Leader, o la red de centros de información rural (Miriam). Aunque estos instrumentos pueden determinar interesantes mejoras en algunos aspectos de las zonas rurales, sin embargo nos parecen insuficientes para alcanzar nada menos que el desarrollo de las áreas más atrasadas de la CEE.

Al terminar la lectura de estos escritos, nos queda por consiguiente la duda de si estamos ante una declaración de buenas intenciones o ante un cambio importante de algunos contenidos de la política regional comunitaria.

En las paginas siguientes se reproducen los siguientes textos:

- Un documento oficioso de la Comisión sobre el desarrollo rural.
- Unos párrafos del Reglamento 2052/1988 sobre las reformas de los fondos estructurales⁴.
- El texto completo del Reglamento 4256/1988 que se refiere a las acciones del FEOGA-Orientación en relación con la nueva política regional.
- Unos cuadros del Plan de desarrollo regional de España 1989/93, y del Plan de desarrollo de zonas rurales de España 1989/93, que proporciona una idea general de la importancia, concedida al desarrollo rural en los planes españoles.
- Unos breves comentarios sobre dos de las acciones contenidas en el documento inicial, que muestran desde nuestro punto de vista algunas limitaciones de esta política.

⁴ El texto completo y un comentario sobre este Reglamento apareció en el número 22 de la Revista de Estudios Regionales: M. Martín Rodríguez, *La reforma de los fondos estructurales de la Comunidad Económica Europea*.

LA COMUNIDAD EUROPEA Y EL
DESARROLLO RURAL

TOMADO DE

DOCUMENTOS EUROPEOS N° 5/1991

En la década de 1980, como consecuencia del rápido desarrollo agrario e industrial, fue haciéndose cada vez más evidente la necesidad de establecer una amplia política comunitaria que pusiera en marcha nuevas estructuras y medidas para afrontar los problemas que afectan a las zonas rurales. En su comunicación sobre el futuro del mundo rural de 1988, la Comisión europea ofrece un análisis global de los problemas a los que se enfrenta el mundo rural, destacando la necesidad de que la Comunidad aporte nuevas soluciones.

La agricultura y los bosques ocupan la mayor parte de las tierras europeas. Las tierras agrarias representan el 57 % del territorio comunitario, mientras que los bosques cubren el 20 % del mismo. Una situación económica saneada en estos sectores sigue siendo vital para el futuro de la economía rural, sobre todo porque contribuyen de manera importante al desarrollo de otros sectores económicos en las diversas fases de la producción. No obstante, en las tres últimas décadas, la agricul-

tura comunitaria ha experimentado una profunda transformación en la que casi se ha doblado el volumen de producción y en la que, al mismo tiempo, se ha reducido a más de la mitad el número de personas empleadas en ella. En 1980 la agricultura representaba el 23 % del empleo en los Estados que componen hoy la Comunidad, mientras que al final de la década de 1980 el sector empleaba por debajo del 8 % de la población activa. De las 314 regiones actualmente definidas en la Comunidad, solo en 18 el empleo agrario supone más del 30 % del empleo total. En 145 regiones representa menos del 10 % de dicho empleo total. Esta transformación ha puesto de manifiesto la necesidad de una nueva dinámica en esas regiones que comprenden casi la mitad de los habitantes comunitarios.

¿POR QUE UNA POLÍTICA COMUNITARIA DE DESARROLLO RURAL?

Una serie de acontecimientos ocurridos a lo largo de los años ochenta

agricultura lleva a la decisión de lanzar y aplicar una política de desarrollo rural comunitario.

- La ampliación de la Comunidad ha significado una intensificación de las disparidades de renta, oportunidades de empleo y disponibilidades de infraestructuras y servicios entre las diferentes regiones comunitarias. Estas diferencias se reflejan tanto en las estructuras agrarias como en la situación económica y social de las regiones rurales. Mientras que aproximadamente un 80 % de la producción agraria procede de un 20 % de las explotaciones situadas en las relativamente prósperas regiones agrarias de la Comunidad, en muchas regiones rurales, más pobres y aisladas, fundamentalmente mediterráneas, nos encontramos con una población envejecida que vive en pequeñas explotaciones, frecuentemente sin herederos, en condiciones de relativa pobreza. En estas regiones el producto interior bruto medio per capita suele ser menos de la mitad del correspondiente a las regiones más urbanizadas.
- Para contribuir a corregir el creciente desequilibrio entre centro industrializado y periferia rural, el Acta Unica Europea aprobada en 1986 impone explícitamente a la

Comunidad la obligación de llevar a cabo un «desarrollo equilibrado» de las actividades económicas y sociales en la Comunidad. Sin duda, el desarrollo rural constituye una de las principales facetas de dicha obligación de mayor cohesión económica y social, que ha de verse como un complemento de la determinación comunitaria de implantar un mercado europeo único.

- El crecimiento de la producción agraria comunitaria y mundial en los años setenta y ochenta puso de manifiesto la necesidad de ajustar la política de apoyo a la agricultura a la realidad del mercado. La consiguiente reducción de los precios subvencionados y del volumen de producción sigue constituyendo un aspecto importante de la carga que supone el ajuste para agricultores y mano de obra agraria, así como para la economía rural en general. Como consecuencia tanto de este proceso como de la mayor productividad de la agricultura, se ha calculado que para fines de siglo habrá entre 6 y 16 millones de hectáreas de tierras de uso agrario excedentes. En tales circunstancias es preciso desarrollar una política rural que ofrezca posibilidades de diversificar las oportunidades de renta, tanto dentro como fuera del sector agrario, e incite a las economías

locales a completar el papel tradicionalmente desempeñado por la agricultura y los bosques.

- En la mayor parte de la Comunidad las características generales del espacio rural y muchos de los hábitats particulares son producto de largos siglos de actividad agraria. En las últimas décadas, no obstante, el rápido incremento de las técnicas de agricultura intensiva, la expansión del turismo, la generalización de la urbanización y del transporte han contribuido a suscitar una auténtica preocupación pública por el medio ambiente. Aunque el grado y la intensidad de los problemas planteados varían de un Estado miembro a otro, resulta evidente que existe una creciente preocupación por la contaminación del agua y del suelo, el deterioro de la flora y la fauna y las transformaciones del paisaje en aquellas partes de la Comunidad, situadas principalmente en el norte, donde el desarrollo agrario ha ido más lejos. El abandono de tierras, la erosión del suelo y los incendios forestales son problemas que se plantean de manera más específica en las regiones meridionales de la Comunidad. El mantenimiento de un equilibrio ecológico adecuado en las áreas rurales es un elemento esencial de un enfoque integral del desarrollo

rural, que responda a las necesidades de la sociedad en su conjunto.

PRINCIPIOS RECTORES

Para hacer frente a los retos planteados, la Comunidad ha iniciado un nuevo enfoque, que se basa en los siguientes principios:

- La política de desarrollo rural pretende abarcar todos los aspectos del mundo rural y no únicamente determinados problemas sectoriales específicos. En virtud de este enfoque integral del desarrollo económico, la estrategia puede tener en cuenta el diverso papel del espacio rural en las sociedades modernas por lo que a las funciones productivas, medioambientales y sociales se refiere; lo que, tanto en la Comisión como en los Estados miembros, ha significado una necesidad de cooperación intersectorial sin precedentes.
- Para que la ejecución de la política sea eficaz, hay que escalar la responsabilidad de las acciones a lo largo de una cadena que termine en Bruselas pero comience lo más cerca posible de las personas afectadas en el ámbito local. Este principio de **subsidiariedad** significa que se respeta y valora el papel

de cada institución en el proceso de toma de decisiones y en la gestión y que, en última instancia, se maximiza la eficacia a través de la responsabilidad compartida.

- La Comunidad se compromete a mantener un diálogo permanente y una cooperación o **asociación** pragmáticas con las autoridades nacionales, centrales y regionales para definir los principios de la política y garantizar el eficaz cumplimiento de los mismos.

INICIATIVAS DE POLÍTICA DE DESARROLLO RURAL

La política de desarrollo rural de la Comunidad se lleva a cabo a través de una serie de instrumentos complementarios entre sí.

En 1988, la Comunidad acordó la reforma de sus fondos estructurales, es decir, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Social Europeo y de la sección «Orientación» del FEOGA. Se fijaron una serie de objetivos prioritarios para dichos fondos. Por lo que al desarrollo rural se refiere, los principales objetivos son:

- **Objetivo 1:** Fomento del ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas. Los gastos correspondientes a este objetivo se

concentran en determinados Estados miembros o regiones, definidos a partir de criterios socioeconómicos, en un área que abarca todo el territorio de Portugal, Grecia e Irlanda, gran parte de España, el sur de Italia, Córcega y los departamentos franceses de ultramar e Irlanda del Norte. Muchas de estas regiones, que comprenden el 38 % del territorio de la Comunidad y el 21,2 % de su población, presentan un carácter eminentemente rural. A finales de 1989, la Comunidad aprobó para las regiones del objetivo 1 unos planes de desarrollo con compromisos financieros, los llamados marcos comunitarios de apoyo. La dotación total asciende a 36.200 millones de ecus para el periodo 1989-1993.¹

- **Objetivo 5b:** Fomento del desarrollo rural. Las zonas rurales a las que se refiere este objetivo tienden a ser de reducidas dimensiones y han sido seleccionadas de acuerdo con criterios específicos referidos a la proporción de empleo y renta agrarios en el producto regional, bajo nivel de renta, niveles de densidad demográfica, carácter periférico, presiones medioam-

¹ *ecu (unidad monetaria europea): aproximadamente 127 pesetas (al tipo de cambio vigente en 30 de abril de 1991).*

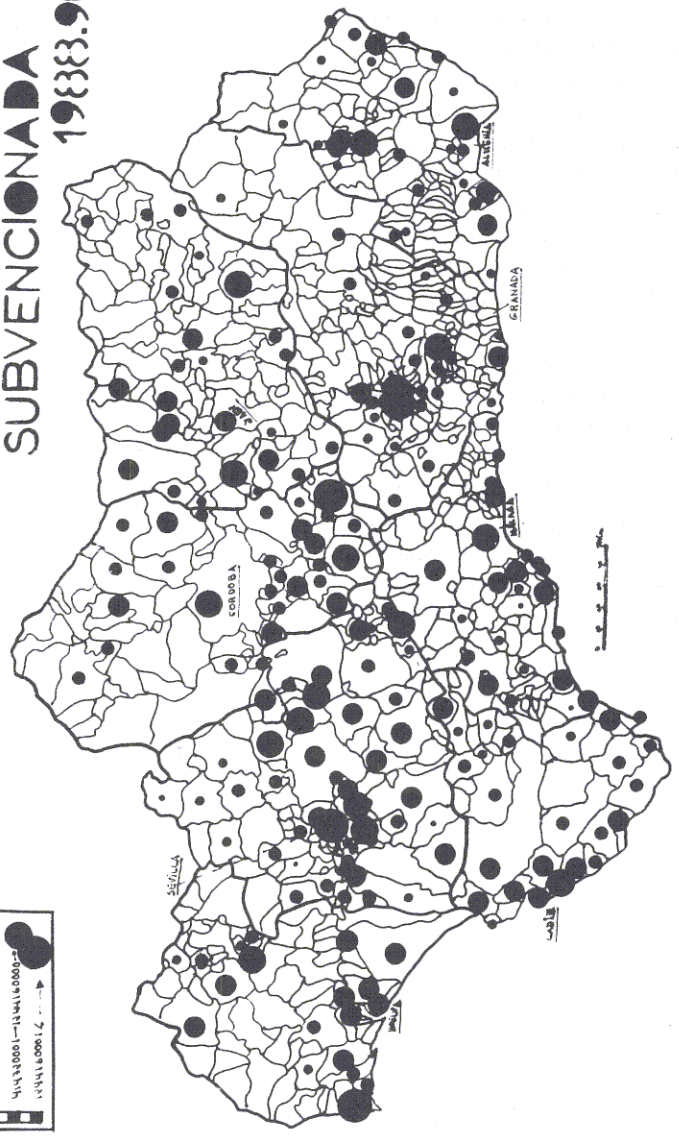
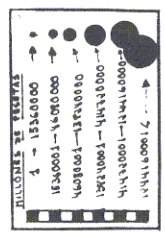
bientales. Con objeto de concentrar los recursos en las áreas más necesitadas se han seleccionado para recibir ayuda con arreglo a este objetivo un total de 57 regiones, que abarcan el 17,3 % del territorio de la Comunidad y el 5,1 % de su población. La dotación aprobada en 1990 para el periodo 1989-1993 asciende a un total de 2.600 millones de ecus.

(Las zonas a las que se aplican los objetivos 1 y 5b pueden verse en el mapa de la página 6.)

Los programas que están siendo financiados con arreglo a los objetivos 1 y 5b por los tres fondos estructurales incluyen medidas de desarrollo rural destinadas a fomentar:

INCENTIVOS REGIONALES ANDALUCIA. INVERSION SUBVENCIONADA

1988.90



- la diversificación de la actividad agraria y la promoción de productos locales típicos;
 - la protección de los recursos naturales y el medio ambiente (por ejemplo, mediante el mantenimiento de los sistemas de vida tradicionales en las zonas de montaña, medidas de lucha contra la erosión y estímulo de un uso alternativo de las tierras, así como mediante propuestas nuevas destinadas a proteger hábitats específicos de flora y fauna e impedir la contaminación del agua por los nitratos;
 - fomento de las pequeñas y medianas empresas y desarrollo del turismo rural;
 - formación de la mano de obra tanto en el sector agrario como en otros sectores;
 - mejora de las infraestructuras básicas de las zonas rurales.
- **Objetivo 5a:** adaptación de las estructuras agrarias a la reforma de la política agraria común. Estas medidas, que se financian con cargo a la sección «Orientación» del FEOGA, son aplicables en todo el territorio de la Comunidad. Recientemente se han adaptado y mejorado las medidas vigentes, que incluyen:
- ayudas a la inversión en explotaciones agrarias (ampliadas en la actualidad a los agricultores a tiempo parcial que tratan de diversificar sus actividades mediante la introducción de nuevos negocios como la artesanía o el turismo);
 - incentivos para el retiro anticipado de los agricultores mayores de 55 años;
 - subsidios para una agricultura compatible con el medio ambiente en zonas sensibles desde el punto de vista del medio ambiente;
 - subvenciones para bosques en tierras agrarias;
 - regímenes de extensificación y retirada de tierras;
 - fomento del uso no alimentario de las cosechas agrícolas;
 - ayudas a la inversión para la transformación y comercialización (ampliadas en la actualidad a los bosques);
 - compensaciones financieras para agricultores en zonas de montaña y deprimidas;
 - ayudas para jóvenes agricultores.
- Conviene asimismo señalar que, además de proporcionar este apoyo

directo, la Comunidad ha comenzado a modificar su política de apoyo a los mercados agrarios con objeto de concentrar su ayuda mas directamente en los pequeños específicos de desarrollo rural pueden alcanzarse mas fácilmente mediante una ayuda selectiva a determinados tipos de producción agraria.

Además de las medidas financiadas directamente a través de los fondos estructurales, una serie de otras iniciativas comunitarias tiene un efecto directo en el desarrollo rural. Se trata de programas que persiguen los siguientes objetivos:

- desarrollo de pequeñas y medianas empresas en las zonas rurales;
- educación y formación de la mano de obra en el sector agrario y otros sectores (mediante programas como FORCE, el programa de acción comunitario para desarrollar la formación profesional, y PETRA, que se refiere específicamente a la formación profesional de los jóvenes);
- mejora de las infraestructuras necesarias para mantener un nivel de vida rural adecuado y una actividad económica duradera (por ejemplo, mediante el desarrollo de tecnologías de innovación en el sector energético, con proyectos

de demostración, adaptación e introducción de tecnologías de la información y comunicación especialmente adaptadas a las zonas rurales, mejoras en el transporte, así como programas comunitarios de investigación y desarrollo en una amplia gama de áreas científicas y de tipo sectorial);

- creación de nuevas oportunidades de empleo en las zonas rurales [por ejemplo, mediante el programa de acción para el desarrollo del empleo local (LEDA), que pretende estimular y examinar iniciativas de desarrollo local en una serie de regiones rurales piloto].

Tanto la creación como la subsiguiente evaluación y control de todos estos programas han de realizarse en el marco de una asociación entre Comisión, autoridades nacionales y organismos regionales y locales. Ello supone una amplia discusión a todos los niveles y estadios del proceso planificador.

DESARROLLO RURAL: PRÓXIMAS ETAPAS

- **Iniciativa Leader.** Como complemento a los programas de desarrollo rural ya existentes, la Comunidad ha lanzado una nueva iniciativa conocida como Leader,

cuyo objetivo es ayudar a agrupaciones implantadas en comunidades locales que llevan a cabo planes de desarrollo rural integral en sus propias zonas. Las agrupaciones han de trabajar en zonas de una población entre 5.000 y 100.000 habitantes, situadas en las regiones de los objetivos 1 y 5b. En principio, el objetivo es apoyar a unas cien agrupaciones de este tipo, a partir de un modelo establecido, y la aportación de la Comunidad será de aproximadamente 400 millones de ecus en forma de subvenciones globales a organismos nacionales que actuarán de intermediarios. Si bien cada programa de acción concreto que se financie estará ajustado a las necesidades locales, los grandes capítulos que deberán constituir el núcleo del programa son la organización del desarrollo rural en la referida zona, formación para nuevas actividades, turismo rural, pequeños negocios, artesanía y servicios locales y estímulo de productos agrarios de gran valor añadido.

Por medio de esta iniciativa se pretende también equipar a las zonas rurales de tecnologías de la información, en la líneas de los centros rurales de telecomunicación («telecottages»). Se dotará a cada centro de equipos telemáticos

que servirán para impulsar el desarrollo local, al aproximar la oferta y la demanda (por ejemplo, enlazando los servicios de reservas del turismo, los circuitos de distribución al por menor de los productos agrarios o haciendo posible el trabajo a distancia), a la vez que proporcionarán una red de intercambios de información y experiencias entre las mismas agrupaciones.

- **Red de centros de información rural (Miriam).** Después de probar la experiencia con siete centros piloto («carrefours») de información y promoción del desarrollo rural, la Comisión europea ha propuesto la creación de una red de centros de este tipo que se denominará Miriam. El objetivo es seleccionar una serie de organizaciones en la Comunidad que posean experiencia y buenos contactos en el campo del desarrollo rural y asignarles el papel suplementario de convertirse en canales de información sobre las medidas comunitarias en favor de las zonas rurales, incluidas las decisiones aprobadas dentro de la política agraria común y otras políticas de interés para dichas zonas. Los centros Miriam dispondrán de acceso a las bases de datos comunitarios, publicaciones de la Comunidad y formación para su

personal. Además, cada centro recibirá de forma gradualmente regresiva una financiación inicial durante los tres primeros años de funcionamiento.

— **Primas a acciones medioambientales.** La Comisión ha propuesto ampliar su apoyo a la agricultura compatible con el medio ambiente en tres direcciones.

- En el futuro se pretende reducir más los riesgos de contaminación no recomendando el uso de abonos y productos antiparasitarios, como plaguicidas e insecticidas. Se prevé que este programa se aplique en adelante en toda la Comunidad y no solo en determinadas zonas sensibles desde el punto de vista del medio ambiente, como en el pasado.
- El presente sistema de ayuda a zonas sensibles desde el punto de vista del medio ambiente deberá ampliarse, aumentándose las zonas en las que se aplica e incluyéndose en las medidas susceptibles de recibir apoyo aquellas destinadas a conservar el paisaje como, por ejemplo, la conservación de muros de piedra, setos de separación y otros elementos del paisaje.
- Se prestará nueva asistencia a los agricultores que mantengan

tierras abandonadas en zonas de alto riesgo de catástrofes naturales como erosión del suelo, inundaciones o fuego.

Estas nuevas iniciativas, junto con las acciones ya existentes, han de intensificar los esfuerzos de la Comunidad por crear una nueva dinámica en el mundo rural mediante un enfoque integral del desarrollo rural.

REGLAMENTO (CEE) N° 2052 DEL CONSEJO, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes.

Artículo 1
Objetivos

La actuación de la Comunidad a través de los Fondos estructurales, del BEI y de los otros instrumentos financieros existentes, tendrán como finalidad hacer posible la realización de los objetivos generales enunciados en los artículos 130 A y 130 C del Tratado, contribuyendo al logro de cinco objetivos prioritarios:

1. fomentar el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas (en lo sucesivo, *objetivo núm. 1*);
2. reconvertir las regiones, regiones fronterizas o partes de regiones (incluyendo las cuencas de empleo y los núcleos urbanos) gravemente afectados por el declive industrial (en lo sucesivo, *objetivo núm. 2*);
3. combatir el paro de larga duración (en lo sucesivo, *objetivo núm. 3*);
4. facilitar la inserción profesional de los jóvenes (en lo sucesivo, *objetivo núm. 4*);
5. en la perspectiva de la reforma de la política agraria común:
 - a) acelerar la adaptación de las estructuras agrarias,

b) fomentar el desarrollo de las zonas rurales. [en lo sucesivo, *objetivo núms. 5 a) y 5 b)*].

Artículo 11
Objetivo núm. 5

1. Las modalidades de puesta en práctica de las acciones vinculadas a la adaptación acelerada de las estructuras agrarias [objetivo núm. 5, a)] se decidirán en el marco de las disposiciones adoptadas en virtud de los apartados 4 y 5 del artículo 3.

2. Las zonas elegibles con arreglo al objetivo núm. 5, b) se seleccionarán según el procedimiento contemplado en el artículo 17, teniendo en cuenta, particularmente, su grado de ruralismo, en función del número de personas ocupadas en la agricultura, su nivel de desarrollo económico y agrícola, su situación periférica y su sensibilidad a la evolución del sector agrícola, en particular, en la perspectiva de la reforma de la política agraria común.

Dichos criterios se precisarán en el marco de las disposiciones adoptadas en virtud de los apartados 4 y 5 del artículo 3.

3. Los Estados miembros interesados presentarán a la Comisión sus planes de desarrollo de zonas rurales, que incluirán, en especial:

- la descripción de los principales ejes de desarrollo de las zonas rurales y de las acciones correspondientes,
- indicaciones sobre la utilización de las contribuciones de los distintos Fondos estructurales, del BEI y de los otros instrumentos financieros prevista en la elaboración de los planes,
- la articulación, si procede, con las consecuencias de la reforma de la política agraria común.

Con objeto de acelerar la tramitación de solicitudes así como la puesta en marcha de las intervenciones, los Estados miembros podrán acompañar sus planes de solicitudes de programas operativos comprendidos en los mismos.

La Comisión valorará los planes propuestos en función de su coherencia con los objetivos del presente Reglamento, y las disposiciones y políticas mencionadas en los artículos 6 y 7. La Comisión establecerá en el marco de la cooperación a que se refiere el apartado 1 del artículo 4, y de acuerdo con el Estado miembro interesado, el marco comunitario de apoyo al desarrollo rural según los procedimientos previstos en el artículo 17.

El marco comunitario de apoyo incluirá, en particular;

- las líneas de actuación prioritarias de desarrollo seleccionadas para la intervención comunitaria,
- las formas de intervención.
- el plan indicativo de financiación, con indicación del importe de las intervenciones y sus fuentes,
- la duración de las intervenciones.

En su caso, el marco comunitario de apoyo podrá ser revisado y adaptado por iniciativa del Estado miembro o de la Comisión, de acuerdo con este último, en función de nuevos datos pertinentes y de los resultados observados durante la realización de las acciones correspondientes.

Las normas de desarrollo del presente apartado se fijarán en las disposiciones contempladas en los apartados 4 y 5 del artículo 3.

4. La cofinanciación de las ayudas nacionales y de los programas operativos

constituirán las formas de intervención más frecuentes.

5. Las acciones elegibles para las contribuciones de los diferentes Fondos estructurales en el marco del objetivo núm. 5 se precisarán en las disposiciones contempladas en los apartados 4 y 5 del artículo 3. En cuanto al FEOGA Orientación, dichas disposiciones diferenciarán entre medidas a financiar para la adaptación de las estructuras agrarias (objetivo núm. 5 a)) y medidas en favor del desarrollo de zonas rurales (objetivo núm. 5 b)).

REGLAMENTO (CEE) N° 4256/88 DEL CONSEJO, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección Orientación. (DO n° L 374 de 31 de diciembre, p. 25)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que el apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2052/88 prevé que el Consejo adoptará las disposiciones específicas relativas a la actuación de cada uno de los Fondos estructurales;

Considerando que es necesario precisar las funciones que el apartado 3 del artículo 3 de dicho Reglamento atribuye a la sección Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, denominado en lo sucesivo «el Fondo», en función de su contribución a la consecución de los objetivos n° 1, 5 a) y 5 b) definidos en el artículo 1 de dicho Reglamento;

Considerando que las acciones destinadas a acelerar la adaptación de las estructuras agrarias teniendo en perspectiva la reforma de los Fondos estructurales deben incluir aquellas que se encuentren estrechamente vinculadas a la Política

Agraria Común y que tiendan a responder a las necesidades generales de ésta;

Considerando, no obstante, que una parte de tales medidas, que ya existen a nivel comunitario, podría necesitar adaptaciones con el fin de tener en cuenta las diferencias de situación estructural en las distintas regiones de la Comunidad, mediante la modulación de la participación en favor de las zonas contempladas en el objetivo n° 1;

Considerando que entre las acciones destinadas a contribuir a la consecución del objetivo n° 1 y a la promoción del desarrollo de las zonas rurales (objetivo n° 5 b)) deben incluirse aquellas medidas que respondan a los problemas estructurales específicos de tales zonas;

Considerando que las medidas destinadas al desarrollo y al aprovechamiento de los bosques revisten un especial interés, no solo porque ofrecen alternativas a las actividades y las rentas agrarias de dichas zonas, sino también porque incrementan la contribución de los bosques a la mejora del medio ambiente y desarrollan la función protectora de los mismos;

Considerando que es conveniente determinar las formas de intervención del Fondo y que los programas operativos y, en su caso, las subvenciones globales, son las formas más adecuadas, tanto por lo que se refiere a las actuaciones encaminadas al desarrollo de las zonas menos desarrolladas y de las zonas rurales como por lo que se refiere a las medidas dirigidas a mejorar las estructuras de comercialización y de transformación de los productos agrarios,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, sección Orientación,

denominado en lo sucesivo «Fondo», contemplado en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 729/70, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2048/88, podrá financiar las acciones adoptadas para la ejecución de las funciones contempladas en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 con el fin de alcanzar los Objetivos nº 1 y 5 enunciados en el artículo 1 de dicho Reglamento, según los Criterios y los objetivos contemplados en los Títulos I, II, III y IV del presente Reglamento.

2. Las condiciones y los criterios establecidos en el Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los distintos Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes, se aplicarán a las acciones financiadas en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento salvo cuando éste o las disposiciones adoptadas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 prevean una excepción.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 y en el artículo 10 del presente Reglamento, el Consejo, a propuesta de la Comisión y con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 43 del Tratado, decidirá, antes del 31 de diciembre de 1989, la adaptación de las acciones comunes establecidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 729/70 con vistas a la consecución de los objetivos contemplados en el Reglamento (CEE) nº 2052/88 y en función de las normas establecidas en el Reglamento (CEE) nº 4253/88 por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y en función del presente Reglamento.*

TITULO II

ACELERACION DE LA ADAPTACION DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS EN LA PERSPECTIVA DE LA REFORMA DE LA POLITICA AGRARIA COMUN

Artículo 2

1. El Fondo podrá financiar las acciones comunes que decida el Consejo según el procedimiento establecido en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 43 del Tratado con el fin de acelerar la adaptación de las estructuras agrarias, en particular en la perspectiva de la reforma de la Política Agraria Común.

2. Las acciones comunes contempladas en el apartado 1 podrán referirse en particular a:

- medidas complementarias de la política de mercados que contribuyan a restablecer el equilibrio entre la producción y la capacidad de los mercados, tales como el ajuste del potencial de producción, así como la reorientación y la reconversión de la producción, incluida la producción de productos de calidad;
- medidas forestales en favor de las explotaciones agrícolas y particularmente la repoblación forestal de las tierras agrícolas;
- medidas de estímulo al cese anticipado de la actividad agrícola con vistas, en particular, a la disminución de la superficie agrícola consagrada a la producción agrícola excedentaria;
- medidas encaminadas a sostener las rentas agrarias y a mantener una

comunidad agrícola viable en las zonas de montaña o en las desfavorecidas, mediante ayudas a la agricultura tales como la compensación por los obstáculos naturales permanentes;

- medidas destinadas a la protección del medio ambiente y la salvaguardia de los espacios naturales, en particular mediante el fomento de las prácticas adecuadas de producción agrícola;
- medidas destinadas a estimular la instalación de jóvenes agricultores;
- medidas destinadas a mejorar la eficacia de las estructuras de explotación, y, en especial, inversiones destinadas a reducir los costes de producción, y mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los agricultores, a fomentar la diversificación de sus actividades y a proteger y mejorar el entorno natural, incluidas las medidas complementarias;
- medidas destinadas a mejorar la comercialización, incluida la comercialización de los productos en la granja y la transformación de los productos agrarios y forestales según las condiciones y criterios adoptados en las disposiciones contempladas en el apartado 1 del artículo 10, así como a fomentar la creación de asociaciones de productores;
- medidas destinadas a mejorar la comercialización y la transformación de los productos de la pesca.

3. Las acciones comunes aplicables actualmente en el ámbito contemplado en el presente Título seguirán vigentes hasta que se produzca su adaptación, con arreglo al apartado 3 del artículo 1.

TITULO II

PROMOCION DEL DESARROLLO Y DEL AJUSTE ESTRUCTURAL DE LAS REGIONES MENOS DESARROLLADAS

Artículo 3

1. En el marco de su contribución a la consecución del objetivo nº 1 contemplado en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2052/88, el Fondo podrá financiar acciones destinadas a desarrollar y reforzar las estructuras agrarias y forestales, a conservar los espacios naturales y a conseguir un mayor desarrollo rural.

2. Las intervenciones del Fondo en las regiones comprendidas en el objetivo nº 1 incluirán, en particular, medidas destinadas a hacer frente a los problemas de retraso de las estructuras agrarias.

Artículo 4

Las intervenciones del Fondo para las acciones contempladas en el artículo 5 del presente Reglamento se realizarán, principalmente, en forma de programas operativos, inclusive con un enfoque integrado, y de subvenciones globales.

Artículo 5

La participación financiera del Fondo en los programas operativos podrá incluir en particular las acciones siguientes:

- estímulo al cese de la actividad agrícola con el fin de reestructurar la agricultura y favorecer la instalación de jóvenes agricultores;
- reconversión, diversificación, reorientación y ajuste del potencial de la producción;
- en la medida en que su financiación no esté prevista en el Reglamento (CEE)

nº 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988 [por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional]:

- mejora de la infraestructura rural indispensable para el desarrollo de la agricultura y de la silvicultura;
- medidas destinadas a la diversificación, en particular con vistas a permitir a los agricultores ejercer actividades diversas y tener diferentes fuentes de ingreso;
- concentración parcelaria, incluidos los trabajos conexos;
- mejora de las tierras destinadas a agricultura y a pastos, ya sea individual o colectivamente;
- regadío, incluidas la renovación y la mejora de las redes de regadío; creación de redes colectivas de regadío a partir de los canales principales existentes y creación de pequeños sistemas de regadío no abastecidos por las redes colectivas; la renovación y el acondicionamiento de los sistemas de drenaje;
- fomento de las inversiones turísticas y artesanales, incluida la mejora de la vivienda en las explotaciones agrícolas;
- protección del medio ambiente y conservación del espacio rural;
- reconstitución del potencial de producción agrícola destruido por catástrofes naturales;
- desarrollo y aprovechamiento de los bosques de acuerdo con las condicio-

nes y los criterios que adopte el Consejo a propuesta de la Comisión y, en particular:

- repoblación, mejora y reconstitución de los bosques,
- trabajos conexos y medidas complementarias necesarias para la revalorización de los bosques, con el fin de aumentar la contribución de los bosques a la conservación y a la protección del medio ambiente y de ofrecer actividades y rentas complementarias a los agricultores;*
- desarrollo de la extensión agraria y forestal y mejora de los equipos destinados a la formación profesional agraria y forestal.

TITULO III

PROMOCION DEL DESARROLLO DE LAS ZONAS RURALES DE LA COMUNIDAD SITUADAS EN LAS REGIONES AFECTADAS POR EL OBJETIVO Nº 5 B)

Artículo 6

Las intervenciones del Fondo para las acciones contempladas en el artículo 7 se realizarán principalmente en forma de programas operativos, inclusive con un enfoque integrado, y de subvenciones globales y se referirán a una o varias de las acciones que se mencionan en el artículo 5.

Artículo 7

Sin perjuicio de los elementos contemplados en el apartado 3 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 y en el arti-

* R (CEE) 1610/89 (DO nº L 165, de 15.6.89).

culo 5 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, los planes de desarrollo rural, incluirán una identificación de los problemas de las estructuras agrarias a un nivel geográfico adecuado.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 8

La contribución del Fondo a la realización de la intervención contemplada en la letra e) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 podrá referirse, hasta el 1% de su dotación anual, a:

- la realización de proyectos piloto relativos a la promoción del desarrollo de las zonas rurales, incluidos el desarrollo y el aprovechamiento de los bosques;
- el apoyo a la asistencia técnica y a los estudios preparatorios indispensables para llevar a cabo las acciones;
- estudios de evaluación de la eficacia de las medidas previstas en el presente Reglamento;
- la realización de proyectos de demostración destinados a mostrar a los agricultores las posibilidades reales de los sistemas, métodos y técnicas de producción correspondientes a los objetivos de la reforma de la Política Agraria Común;
- las medidas necesarias para la difusión, a escala comunitaria, de los resultados de los trabajos y experiencias en materia de mejora de las estructuras agrarias.

Artículo 9

En los casos oportunos y con arreglo a los procedimientos de cada política, los

Estados miembros suministrarán a la Comisión la información relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2052/88.

Artículo 10

1. El Consejo, a propuesta de la Comisión y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 43 del Tratado decidirá, a más tardar el 31 de diciembre de 1989, las modalidades y requisitos de la contribución del Fondo a las medidas de mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos agrarios y forestales y de los productos de la pesca, contemplado en el apartado 2 del artículo 2, con vistas a la consecución de los objetivos contemplados por el Reglamento (CEE) nº 2052/88 y en función de las normas fijadas por el Reglamento (CEE) nº 4253/88.

2. Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 355/77, con efectos a partir de la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Consejo contemplada en el apartado 1.

No obstante, por lo que se refiere al sector de la pesca, podrían presentarse proyectos en virtud de lo dispuesto en dicho Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 1990.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las disposiciones de los artículos 6 a 15 y 17 a 23 del Reglamento (CEE) nº 355/77 seguirán siendo aplicables a los proyectos presentados antes de la entrada en vigor de la Decisión del Consejo contemplada en el apartado 1 y, por lo que se refiere al sector de la pesca, a más tardar el 31 de diciembre de 1990.

4. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los programas operativos contemplados en los artículos 4

y 6 podrían incluir medidas destinadas a mejorar la comercialización y la transformación de productos agrarios y forestales, así como productos de la pesca, siempre que respondan a las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 11

Salvo los apartados 1, 2 y 3 del artículo 1, dejarán de ser aplicables al Fondo. sección «Orientación», las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 729/70 sin perjuicio de la aplicación del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2052/88. del artículo 33 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 y del apartado 3 del artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 12

El presente Reglamento entrara en vigor el 1º de enero de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1988.

Por el Consejo
El Presidente
Th. PANGALOS

Estimación de evolución de la inversión pública en las Comunidades Autónomas correspondientes al objetivo 1 (Millones de pesetas)

| PROGRAMAS DE ACTUACION | 1989 | | | 1990 | | | 1991 | | |
|---|------------|---------------------|-------------|------------|---------------------|-------------|-------------|---------------------|-------------|
| | A. Central | Entes territoriales | Total | A. Central | Entes territoriales | Total | A. Central | Entes territoriales | Total |
| 1. Servicios de carácter general | 19.153,8 | 41.468,2 | 60.622,0 | 21.870,5 | 41.529,4 | 63.399,8 | 30.971,6 | 44.897,1 | 75.868,7 |
| 2. Protección civil y seguridad ciudadana | 29.806,4 | 1.867,8 | 31.674,2 | 33.038,1 | 4.387,4 | 37.425,5 | 43.142,6 | 4.505,4 | 47.648,0 |
| 3. Seguridad, protección y promoción social | 8.504,9 | 38.280,9 | 46.785,8 | 8.588,9 | 45.997,8 | 54.586,7 | 10.887,9 | 48.411,0 | 59.298,9 |
| 4. Producción de bienes públicos de carácter social | 56.112,1 | 266.361,2 | 322.473,3 | 61.708,7 | 287.044,3 | 348.753,2 | 84.835,7 | 296.148,3 | 380.984,0 |
| 4.1. Sanidad | 436,1 | 35.139,5 | 35.575,6 | 448,1 | 35.471,2 | 35.919,2 | 460,0 | 37.253,9 | 37.713,9 |
| 4.2. Educación | 39.512,3 | 56.724,1 | 96.236,4 | 43.694,1 | 63.608,4 | 107.302,6 | 61.555,0 | 61.506,3 | 123.061,4 |
| 4.3. Vivienda y urbanismo | 3.769,6 | 79.995,0 | 83.764,6 | 3.431,9 | 81.511,8 | 84.943,8 | 3.497,6 | 82.481,8 | 85.979,4 |
| 4.4. Bienestar comunitario | 3.247,5 | 60.724,3 | 63.971,8 | 3.603,2 | 70.307,2 | 74.510,4 | 4.341,3 | 77.676,9 | 82.018,2 |
| 4.5. Cultura y deportes | 9.146,5 | 33.778,3 | 42.924,8 | 10.531,4 | 35.545,9 | 46.077,3 | 14.981,8 | 37.229,3 | 52.211,2 |
| 5. Producción de bienes públicos de carácter económico | 393.322,3 | 236.064,6 | 629.386,9 | 462.490,4 | 263.721,9 | 726.212,3 | 505.345,0** | 282.464,3 | 787.809,3 |
| 5.1. Infraestructura básica hidráulica y del transporte | 339.737,2 | 159.661,1 | 499.398,3 | 397.018,2 | 178.937,2 | 575.955,4 | 413.771,6 | 192.770,0 | 606.541,6 |
| 5.1.1. Infraestructura de los recursos hidráulicos | 55.393,3 | 31.050,6 | 86.443,9 | 73.933,2 | 34.518,9 | 108.452,1 | 93.417,0 | 37.998,2 | 130.815,2 |
| 5.1.2. gales, del transp. ferrov. y actuac. | 38.874,6 | 15.538,9 | 54.413,5 | 41.724,5 | 15.867,3 | 57.591,8 | 62.709,6 | 17.130,7 | 79.840,4 |
| 5.1.3. Carreteras | 207.508,2 | 106.278,6 | 314.286,8 | 240.254,7 | 121.556,3 | 361.811,0 | 206.117,9 | 130.536,0 | 336.654,0 |
| 5.1.4. Puertos y transporte marítimo | 20.351,7 | 5.612,4 | 26.164,1 | 22.470,3 | 6.324,4 | 28.794,7 | 27.944,2 | 6.981,5 | 34.925,7 |
| 5.1.5. Aeropuertos y transporte aéreo | 17.509,4 | 680,7 | 18.090,1 | 18.635,5 | 670,3 | 19.305,8 | 23.582,8 | 723,5 | 24.306,3 |
| 5.2. Comunicaciones | 9.650,3 | 4.472,7 | 14.123,0 | 15.110,8 | 4.726,4 | 19.837,2 | 36.078,2 | 4.384,7 | 40.462,9 |
| 5.3. Infraestructuras agrarias | 28.036,0 | 64.234,7 | 92.270,7 | 32.843,7 | 71.856,4 | 104.700,1 | 36.230,9 | 76.752,8 | 112.983,7 |
| 5.3.1. Reforma y desarrollo agrario y regadíos | 16.342,7 | 48.549,3 | 64.892,0 | 17.991,2 | 53.695,0 | 71.686,2 | 19.625,0 | 57.321,5 | 76.946,5 |
| 5.3.2. Mejora del medio natural | 11.693,3 | 15.685,4 | 27.378,7 | 14.852,5 | 18.161,4 | 33.013,9 | 16.605,9 | 19.431,3 | 36.037,2 |
| 5.4. Investigación científica, técnica y aplicada | 15.898,8 | 7.696,1 | 23.594,9 | 17.517,7 | 8.201,9 | 25.719,6 | 19.264,4 | 8.556,7 | 27.821,1 |
| 6. Regulación económica de carácter general | 47.992,4 | 25.006,6 | 72.999,0 | 50.556,1 | 26.283,8 | 76.840,0 | 55.739,1 | 27.779,4 | 83.515,6 |
| 6.1. Actuaciones económicas y financieras generales | 37.813,1 | 14.985,5 | 52.798,6 | 40.207,2 | 15.218,3 | 55.425,5 | 45.217,9 | 16.824,0 | 62.041,9 |
| 6.2. Regulación comercial | 10.179,3 | 10.021,1 | 20.200,3 | 10.348,9 | 11.065,5 | 21.414,4 | 10.518,2 | 10.955,5 | 21.473,7 |
| 6.3. Regulación económica de sectores productivos | 24.482,1 | 99.060,1 | 123.542,2 | 30.160,0 | 106.120,7 | 136.280,8 | 30.822,1 | 112.828,7 | 143.650,8 |
| 7. Regulación económica de sectores productivos | 6.709,3 | 38.823,2 | 45.232,5 | 7.031,1 | 40.081,4 | 47.112,4 | 7.404,3 | 42.006,5 | 49.410,8 |
| 7.1. Agricultura, ganadería y pesca | 4.781,5 | 28.746,8 | 33.468,3 | 4.946,4 | 30.648,4 | 35.594,8 | 5.208,7 | 32.110,5 | 37.319,2 |
| 7.1.1. Ordenación, reestructuración y mejora de producciones agrarias y pesqueras | 1.990,8 | 9.776,3 | 11.767,1 | 2.084,7 | 9.432,9 | 11.517,7 | 2.195,6 | 9.895,9 | 12.091,6 |
| 7.1.2. Sanidad vegetal y animal | 12.757,5 | 42.288,7 | 55.046,3 | 15.115,0 | 46.388,4 | 61.503,4 | 15.631,8 | 49.067,9 | 64.699,7 |
| 7.2. Industria | 2.272,7,5 | 9.151,4 | 11.878,8 | 5.497,3 | 9.991,7 | 15.489,0 | 4.920,8 | 11.359,9 | 16.280,6 |
| 7.3. Energía | 209,3 | 1.359,5 | 1.568,9 | 192,1 | 1.732,2 | 1.924,4 | 195,3 | 1.598,4 | 1.793,6 |
| 7.4. Minería | 2.078,4 | 7.737,3 | 9.815,7 | 2.324,5 | 7.927,1 | 10.251,6 | 2.669,9 | 8.796,1 | 11.466,0 |
| 7.5. Turismo | 579.374,0 | 708.109,4 | 1.287.483,4 | 668.362,7 | 775.085,6 | 1.443.448,3 | 761.740,9 | 817.034,2 | 1.578.775,1 |
| TOTAL INVERSION | | | | | | | | | |

NOTA: En la columna de la Administración Central se incluyen, además de inversiones reales, transferencias de capital en los epígrafes industria, energía e investigación susceptibles de financiación comunitaria, no distribuidas por Comunidades Autónomas.

FUENTE: Plan de Desarrollo Regional de España 1989-1993.

(Continuación)
Estimación de evolución de la inversión pública en las Comunidades Autónomas correspondientes al objetivo 1 (Millones de pesetas)

| PROGRAMAS DE ACTUACION | 1992 | | | 1993 | | | TOTAL | | |
|--|---------------------------------------|---------------------|-------------|------------|---------------------|-------------|-------------|---------------------|-------------|
| | A. Central | Entes territoriales | Total | A. Central | Entes territoriales | Total | A. Central | Entes territoriales | Total |
| | 1. Servicios de carácter general..... | 43.970,5 | 49.514,0 | 93.484,6 | 58.530,7 | 54.817,0 | 113.347,7 | 174.497,1 | 232.225,7 |
| 2. Protección civil y seguridad ciudadana..... | 49,863 | 3.087,5 | 3.087,5 | 36.840,0 | 3.162,5 | 60.002,5 | 212.690,5 | 17.010,5 | 229.701,0 |
| 3. Seguridad, protección y promoción social..... | 13.040,5 | 49.350,3 | 62.390,8 | 16.112,6 | 52.285,6 | 68.398,2 | 57.084,7 | 234.325,7 | 291.410,4 |
| 4. Producción de bienes públicos de carácter social..... | 107.814,7 | 316.302,0 | 424.116,7 | 120.373,7 | 339.721,9 | 460.095,6 | 430.844,9 | 1.506.577,8 | 1.936.422,8 |
| 4.1. Sanidad..... | 471,9 | 40.212,6 | 40.684,5 | 483,9 | 42.275,2 | 42.759,1 | 2.300,0 | 190.352,3 | 192.652,2 |
| 4.2. Educación..... | 78.850,7 | 64.873,7 | 143.724,4 | 86.257,5 | 72.727,2 | 158.984,7 | 309.869,6 | 319.439,8 | 629.309,4 |
| 4.3. Vivienda y urbanismo..... | 3.254,6 | 88.254,2 | 91.508,8 | 3.045,9 | 92.708,8 | 95.754,5 | 16.999,6 | 424.951,2 | 441.951,2 |
| 4.4. Bienestar comunitario..... | 5.205,9 | 83.797,8 | 89.003,7 | 5.912,9 | 89.956,6 | 95.869,5 | 22.310,8 | 383.062,8 | 405.373,6 |
| 4.5. Cultura y deportes..... | 20.031,7 | 39.163,7 | 59.195,3 | 24.673,5 | 42.054,1 | 66.727,7 | 79.365,0 | 187.771,4 | 267.136,3 |
| 5. Producción de bienes públicos de carácter económico..... | 587.324,3 | 309.475,3 | 896.799,6 | 636.914,7 | 338.200,8 | 975.115,5 | 2.585.396,7 | 1.429.906,9 | 4.015.323,6 |
| 5.1. Infraestructura básicas hidráulicas y del transporte..... | 489.780,8 | 212.434,5 | 702.215,4 | 528.266,7 | 232.418,7 | 760.685,4 | 2.188.874,5 | 976.221,5 | 3.144.796,0 |
| 5.1.1. Infraestructura de los recursos hidráulicos..... | 105.623,9 | 41.200,7 | 146.824,6 | 100.665,1 | 45.982,6 | 146.647,7 | 429.032,4 | 190.151,1 | 619.183,5 |
| 5.1.2. Infraest. del transp. terr. y actual. gales. del transp. terrestre..... | 99.023,3 | 18.967,0 | 117.990,3 | 116.715,7 | 20.155,8 | 136.871,4 | 359.947,7 | 87.659,7 | 446.707,4 |
| 5.1.3. Carreteras..... | 219.021,7 | 143.717,9 | 362.739,6 | 241.888,1 | 156.864,7 | 398.752,8 | 1.114.790,7 | 659.453,5 | 1.774.244,2 |
| 5.1.4. Puertos y transporte marítimo..... | 35.643,2 | 7.791,3 | 43.434,5 | 35.081,8 | 8.551,7 | 43.633,4 | 141.691,1 | 35.261,3 | 176.952,4 |
| 5.1.5. Aeropuertos y transporte aéreo..... | 30.468,8 | 757,6 | 31.226,4 | 33.916,1 | 863,9 | 34.780,0 | 124.012,6 | 3.696,0 | 127.708,6 |
| 5.2. Comunicaciones..... | 32.657,6 | 3.951,4 | 36.609,0 | 37.308,8 | 3.879,6 | 41.188,3 | 130.805,6 | 21.414,8 | 152.220,4 |
| 5.3. Infraestructuras agrarias..... | 42.458,0 | 83.654,9 | 126.113,0 | 46.116,9 | 91.571,1 | 137.688,0 | 185.685,6 | 388.069,9 | 573.755,5 |
| 5.3.1. Reforma y desarrollo agrario y regadíos..... | 24.080,0 | 62.446,7 | 86.526,7 | 25.901,0 | 68.467,4 | 94.368,4 | 103.939,9 | 290.480,0 | 394.419,9 |
| 5.3.2. Mejora del medio natural..... | 18.378,1 | 21.208,2 | 39.586,3 | 20.215,9 | 23.103,6 | 43.319,5 | 81.745,7 | 97.589,9 | 179.335,5 |
| 5.4. Investigación científica, técnica y aplicada..... | 22.427,8 | 9.434,5 | 31.862,3 | 25.222,4 | 10.331,5 | 35.553,9 | 100.331,1 | 44.220,7 | 144.551,8 |
| 6. Regulación económica de carácter general..... | 62.762,7 | 28.548,2 | 91.310,9 | 66.993,6 | 30.747,0 | 97.740,6 | 284.040,8 | 138.365,1 | 422.406,0 |
| 6.1. Actuaciones económicas y financieras generales..... | 51.750,2 | 16.677,3 | 68.427,5 | 55.584,1 | 18.285,6 | 73.869,7 | 230.572,6 | 81.990,7 | 312.563,3 |
| 6.2. Regulación comercial..... | 11.012,4 | 11.870,9 | 22.883,3 | 11.409,4 | 12.461,4 | 23.870,9 | 53.468,2 | 56.374,4 | 109.842,7 |
| 7. Regulación económica de sectores productivos..... | 31.542,1 | 120.924,0 | 152.466,1 | 32.373,0 | 129.753,3 | 162.126,3 | 149.379,3 | 568.686,8 | 718.066,2 |
| 7.1. Agricultura, ganadería y pesca..... | 7.742,4 | 44.241,3 | 51.983,7 | 8.054,8 | 46.881,5 | 54.936,3 | 36.941,9 | 211.733,8 | 248.675,7 |
| 7.1.1. Ordenación, reestructuración y mejora de producciones agrarias y pesqueras..... | 5.447,5 | 34.099,1 | 39.546,6 | 5.666,9 | 36.641,0 | 42.307,9 | 25.988,0 | 162.245,9 | 188.233,9 |
| 7.1.2. Sanidad vegetal y animal..... | 2.294,8 | 10.142,2 | 12.437,0 | 2.388,0 | 10.240,5 | 12.628,5 | 10.953,9 | 49.487,9 | 60.441,8 |
| 7.2. Industria..... | 15.582,0 | 52.690,7 | 68.272,7 | 15.577,0 | 56.586,5 | 72.157,6 | 74.657,5 | 247.022,2 | 321.679,6 |
| 7.3. Energía..... | 4.926,1 | 13.036,6 | 17.962,7 | 4.931,5 | 14,49 | 19,342,4 | 23,003,2 | 57,950,5 | 80,953,7 |
| 7.4. Minería..... | 198,6 | 1.540,3 | 1.738,9 | 202,1 | 1.662,6 | 1.824,7 | 997,5 | 7.853,0 | 8.850,6 |
| 7.5. Turismo..... | 3.092,9 | 9.415,1 | 12.508,1 | 3.613,5 | 10.251,8 | 13.865,3 | 13.779,2 | 44.127,4 | 57.906,6 |
| TOTAL INVERSION..... | 896.318,3 | 877.201,3 | 1.773.519,5 | 988.138,3 | 948.688,1 | 1.936.826,4 | 3.893.934,2 | 4.126.118,6 | 8.020.052,8 |

NOTA: En la columna de la Administración Central se incluyen, además de inversiones reales, transferencias de capital en los epígrafes industria, energía e investigación susceptibles de financiación comunitaria, no distribuidas por Comunidades Autónomas.
 FUENTE: Plan de Desarrollo Regional de España 1989-1993.

| | | INVERSION (Millones ptas.) | | | | | |
|--------------------------------|--|----------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| | | 1989 | 1990 | 1991 | 1992 | 1993 | TOTAL |
| EJES DE DESARROLLO | | | | | | | |
| | I. Mejora de las condiciones naturales y de las infra-estructuras y estructuras de producción agrarias | 39.662,1 | 45.451,1 | 46.285,1 | 45.533,8 | 44.315,0 | 221.247,1 |
| | II. Protección del medio ambiente y conservación de los recursos naturales | 4.646,9 | 8.796,8 | 11.939,0 | 12.194,2 | 10.068,0 | 47.644,9 |
| | III. Mejora de los rendimientos de las estructuras agrícolas, ganaderas y forestales y de la comercialización y transformación de sus producciones | 8.006,2 | 12.132,0 | 13.030,1 | 13.660,4 | 13.630,7 | 60.459,4 |
| | IV. Reorientación de la producción, mejora de su calidad y promoción de actividades complementarias para los agricultores | 3.910,0 | 6.277,7 | 7.641,0 | 7.494,9 | 7.566,0 | 32.889,6 |
| | V. Diversificación de la actividad económica y mejora de las infraestructuras básicas y de apoyo | 23.050,2 | 28.134,3 | 31.688,3 | 29.761,5 | 30.785,3 | 143.419,6 |
| | VI. Valorización de recursos humanos | - | 3.663,6 | 3.855,6 | 3.989,8 | 4.105,9 | 15.614,9 |
| | TOTAL | 79.275,4 | 104.455,5 | 114.439,1 | 112.634,6 | 110.470,9 | 521.275,5 |
| | COMUNIDAD AUTONOMA | 67.711,2 | 82.475,0 | 83.429,3 | 80.912,8 | 75.188,6 | 389.716,9 |
| | ADMINISTRACION LOCAL | 357,9 | 407,1 | 211,5 | 269,0 | 269,0 | 1.514,5 |
| | EMPRESAS PUBLICAS | 927,0 | 962,0 | 996,0 | 1.027,0 | 1.048,0 | 4.960,0 |
| | SECTOR PRIVADO | 1.470,5 | 6.567,8 | 9.448,5 | 8.681,7 | 8.646,6 | 34.815,1 |
| Fuentes de financiación | | | | | | | |

FUENTE: Plan de Desarrollo de Zonas Rurales de España 1989-1993.

| Zonas rurales delimitadas en el objetivo 5b) | | |
|---|--------------------------------|-------------------|
| Comunidad Autónoma Provincia Comarca (1) | Población N.º de habitantes | Superficie Km² |
| ARAGON | 464.368 | 39.563,5 |
| <i>Huesca</i> | <i>123.390</i> | <i>11.191,3</i> |
| Jacetania | 27.796 | 2.975,8 |
| La Litera | 39.076 | 1.126,9 |
| Monegros | 12.943 | 1.342,1 |
| Ribagorza | 12.431 | 2.461,2 |
| Sobrarbe | 6.715 | 2.122,3 |
| Somontano | 24.429 | 1.163,0 |
| <i>Zaragoza</i> | <i>191.555</i> | <i>13.583,0</i> |
| Borja | 33.712 | 1.185,3 |
| Calatayud | 50.320 | 2.516,5 |
| Caspé | 8.759 | 1.977,4 |
| Daroca | 22.722 | 1.233,4 |
| Ejea de los Caballeros | 34.456 | 3.359,1 |
| La Almunia de D.º Godina | 34.456 | 1.993,1 |
| Zona de Belchite (2) | 6.965 | 1.318,2 |
| <i>Teruel (Toda la provincia)</i> | <i>149.423</i> | <i>14.789,2</i> |
| BALEARES | 200.315 | 2.361,4 |
| Menorca | 60.056 | 701,9 |
| Zona de Tramontana (3) | 70.511 | 1.015,0 |
| Ibiza | 69.748 | 644,5 |
| CANTABRIA (Toda la provincia salvo los municipios incluidos en el objetivo n.º 2 (4) | 51.196 | 3.233,4 |
| CATALUÑA | 155.511 | 9.100,5 |
| <i>Gerona</i> | <i>54.789</i> | <i>929,2</i> |
| Cerdeña | 9.421 | 249,8 |
| Garrotxa | 45.368 | 679,4 |
| <i>Lérida</i> | <i>69.688</i> | <i>6.408,3</i> |
| Alto Urgell | 18.955 | 1.639,9 |
| Conca | 12.812 | 1.002,3 |
| Las Garrigas | 21.793 | 1.075,6 |
| Pallars-Ribagorza | 10.095 | 2.070,0 |
| Valle-Arán | 5.221 | 620,5 |
| <i>Tarragona</i> | <i>31.033</i> | <i>1.763,0</i> |
| Conca-Barberá (5) | 9.068 | 268,3 |
| Priorato-Prades (5) | 4.737 | 438,7 |
| Segarra | 3.779 | 316,7 |
| Terra Alta | 13.449 | 739,3 |
| MADRID | 26.359 | 1.569,7 |
| Lozoya-Somosierra | 26.359 | 1.569,7 |

(Continuación)

| Comunidad Autónoma Provincia Comarca (1) | Población N.º de habitantes | Superficie Km ² |
|--|--------------------------------|-------------------------------|
| NAVARRA | 70.889 | 4.154,0 |
| Alpina | 10.362 | 1.675,1 |
| Cantábrica-Baja Montaña (5) | 60.257 | 2.478,9 |
| LA RIOJA | 9.496 | 2.103,2 |
| Sierra Rioja Alta | 4.189 | 892,0 |
| Sierra Rioja Media | 3.378 | 803,3 |
| Sierra Rioja Baja | 1.929 | 408,9 |
| PAIS VASCO | 7.693 | 1.123,8 |
| Alava | 7.693 | 1.123,8 |
| Valles Alaveses | 4.038 | 648,0 |
| Montaña Alavesa | 3.645 | 475,8 |
| TOTALES | 985.927 | 63.209,5 |

NOTAS: (1) Comarcas establecidas por el Censo Agrario 1982. INE.

(2) Area delimitada de 16 municipios.

(3) Area delimitada de 19 municipios.

(4) Area delimitada de 40 municipios.

(5) Area delimitada por los municipios de montaña.

Artículo 3.3 Directiva 75/268/CEE.

FUENTE: Plan de Desarrollo de Zonas de España 1989/1993.

AYUDA A LAS ZONAS RURALES DESFAVORECIDAS. INICIATIVA COMU- NITARIA DE DESARROLLO RURAL. LEADER.

1.3.164. Comunicación de la Comisión a los Estados miembros por la que se fijan las directrices de unas subvenciones globales integradas para las que se invita a los Estados miembros a presentar propuestas en el marco de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural Leader (relaciones entre actividades de desarrollo de la economía rural).

Aprobada por la Comisión, en primera lectura, el 25 de julio. Este programa, cuyas líneas maestras se anunciaron en la decisión financiera de la Comisión de 2 de mayo, se emprende en aplicación del artículo 11 del

reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo. Sus objetivos consisten en favorecer un enfoque integrado del desarrollo rural mediante el apoyo a las iniciativas locales en el medio rural y completar las medidas de desarrollo rural incluidas en los marcos comunitarios de apoyo. Podrán acogerse a la iniciativa alrededor de cien agencias locales elegidas en los objetivos 1 y 5b de la reforma de los fondos estructurales (lo que supone el 55% del territorio de la Comunidad); estas agencias abarcarán zonas rurales homogéneas y atenderán a una población suficiente para que la intervención de los fondos pueda aplicarse a un conjunto diversificado de actividades. La Comisión firmará un acuerdo con un organismo nacional de cada Estado miembro para la concensión de un importe global procedente de los tres fondos estructurales

y destinado al programa Leader. La función de este organismo será la de canalizar la ayuda hacia las diversas agencias. Las medidas mencionadas pueden agruparse en tres categorías:

- las que benefician directamente a los habitantes de las zonas rurales consideradas;
- las que tienen por objeto el equipamiento y la gestión de las agencias, así como la creación de otras;
- las que permiten la estructuración de las agencias en un red comunitaria.

Se utilizarán nuevas técnicas de información y de comunicación que permitan el intercambio de datos y experiencias entre agencias y el desarrollo de las actividades económicas mediante la relación entre la oferta y la demanda. El importe concedido a esta iniciativa asciende a 400 millones de ecus para el periodo de 1990 a 1993.

Dictamen del Parlamento Europeo, el 19 de febrero. Favorable, aunque el Parlamento desea que se aumenten los créditos asignados a este programa, insiste en el importante papel que desempeña la cooperación y solicita que el programa Leader se extienda a las zonas no abarcadas por los objetivos nºs 1 y 5b.

DOC 72 de 18.3.1991. Fuente: **Boletín de las Comunidades Europeas. Comisión.** Varios números de 1990 y 1991.

CREACION DE UNA RED DE CENTROS DE INFORMACION RURAL (MIRIAM).

1.3.146. *Propuesta de decisión* relativa a la creación de una red de *centros de información* sobre iniciativas para el *desarrollo rural* y mercados agrarios, denominada *Miriam*.

Adoptada por la Comisión el 7 de junio. Para mejorar los canales de información sobre el territorio rural de la Comunidad, la Comisión propone la creación de centros de información y animación rurales en organizaciones de ayuda. Estos centros actuarán en el contexto de una red de centros de información sobre las iniciativas de desarrollo rural y sobre los mercados agrarios, llamada Miriam. Los centros, establecidos en el territorio rural de la Comunidad, tendrán los siguientes objetivos principales: divulgación de la información sobre las medidas adoptadas por la Comunidad dentro de la política agraria común y de otras políticas comunitarias y que puedan ayudar a la adaptación de la agricultura y al desarrollo rural; información sobre los mercados agrarios y las normas de calidad; asesoramiento práctico sobre la diversificación de la renta agraria y la creación de otros tipos de empresa dentro y fuera de la explotación. La Comunidad participará en los gastos de instalación y gestión de estos centros con una contribución global de 50.000 ECUS durante el primer año y 20.000 ECUS cada uno de los dos años siguientes de funcionamiento de cada centro.

DO C 158 de 28.6.1990 y COM(90) 230

Dictamen favorable del Comité Económico y Social el 19 de septiembre. No obstante, señala la insuficiencia de la dotación presupuestaria.

Dictamen del Parlamento Europeo, el 23 de noviembre. Favorable, con algunas enmiendas relativas, en particular, a la

ampliación de la misión de los centros de información rural al conjunto de las políticas nacionales y comunitarias que tienen una repercusión en el mundo rural y al acuerdo de la financiación comunitaria durante cinco años.

Fuente: **Boletín de las Comunidades Europeas. Comisión.** Varios números de 1990.

Adolfo RODERO FRANGANILLO

